

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda SA
Demandado	Fabian de Jesús López Zapata
Radicado	0500131030112020-00297
Instancia	Primera
Temas	Terminación por pago de cuotas

A través de memorial suscrito conjuntamente por el apoderado judicial del Banco Davivienda SA y el demandado Fabián de Jesús López Zapata (arch. 2.2), se convoca al Despacho a dar por terminado el proceso ejecutivo de esta especie, ya que la pasiva se avino al pago de las cuotas en mora, por virtud de la cuales se adelanta el actual recaudo, *“restableciendo el banco los plazos”*.

Al respecto, dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”***

Allegada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, proveniente del mandatario judicial de la parte demandante Banco Davivienda SA, quien ostenta poder expreso para recibir, y reunidos los demás requisitos exigidos por la normativa en mención, se dará finiquito al proceso y en consecuencia, procede el levantamiento de las cautelas decretadas, como sigue.

En conformidad con los motivos que anteceden el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE,**

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso con pretensión ejecutiva, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S. A.** en contra de **FABIAN DE JESÚS LÓPEZ ZAPATA.**

SEGUNDO. SE ORDENA levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los inmuebles con folios **Nº 340-958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre; **Nº 029-22469, 029-20476 y 029-144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia; **Nº 026-669** de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia; y **Nº 035-22361** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Dichas cautelas, fueron decretadas por el Despacho en auto de 2 de febrero de 2021 (arch. 1.3, c. medidas).

TERCERO. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de II PP de Sincelejo Sucre, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°079 de 19 de febrero de 2021 (arch. 1.6.01); a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°080 de 19 de febrero de 2021 (arch. 1.6.02); a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°081 de 19 de febrero de 2021 (arch. 1.6.03); y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°082 de 19 de febrero de 2021 (arch. 1.6.04).

Asimismo, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que devuelva sin diligenciar el Despacho Comisorio No 012 del 24 de marzo de 2021, toda vez que aquel fue enviado a su correo electrónico como puede apreciarse en el archivo 2.8.2. C-2.

Expídanse y remítanse por la Secretaría del Juzgado los correspondientes oficios.

CUARTO. SE ORDENA levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los inmuebles con folios **001-705534, 001- 653668 y 001-653653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Dichas cautelas, fueron decretadas por el Despacho en auto de 4 de mayo de 2021 (arch. 3.4., c. medidas).

QUINTO. Toda vez que, conforme al arch. 4.1 del c. de medidas, la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, se abstuvo de inscribir los embargos correspondientes a los folios **001-705534, 001-653668 y 001-653653**, no es necesario oficiar a dicha entidad.

SEXTO. SE ORDENA levantar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en los productos y entidades financieras que a continuación se relacionan, y de titularidad del demandado FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA con CC. 70.125.713:

DAVIVIENDA S.A. Cuenta corriente 012761; BANCOLOMBIA S.A. Cuenta ahorros

351132; BANCO CORBANCA HELM Cuenta corriente 007285, Cuenta ahorros 1690-9; BANCO DE BOGOTA Cuenta ahorros 068339-086547; BANCO POPULAR Cuenta ahorros 134618-134113, Cuenta 000193; BANCO BANAGRARIO Cuenta ahorros 020099; LEASING BANCOLOMBIA Cuenta 201579; y BBVA COLOMBIA Cuenta corriente 000696. Dicha medida fue decretada por auto de 2 de febrero de 2021 (arch. 1.3, c. medidas).

SÉPTIMO. OFÍCIESE en tal sentido a cada una de dichas entidades con excepción del BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, dado que en los oficios de 18 de febrero y 6 de julio de 2021 respectivamente (arch. 2.3. y 3.3.), informan no tener vínculos comerciales con los demandados.

OCTAVO. SE ORDENA levantar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargos que le puedan quedar al aquí demandado FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA con CC. 70.125.713 en los siguientes procesos y dependencias judiciales:

Juzgado 2º civil del circuito de oralidad de Medellín 2019-00477 Itaú Banco Corpbanca Colombia S.A. vs. Fabian de Jesús López Zapata; Juzgado 2º civil del circuito de oralidad de Medellín 2020-00117 Itaú Banco Corpbanca Colombia S.A. vs. Fabian de Jesús López Zapata; Juzgado 15 civil del circuito de oralidad de Medellín 2018-00435 Hernán de Jesús Sierra Cortes vs. Fabian de Jesús López Zapata; Juzgado 21 civil municipal de oralidad de Medellín 2020-00826 Rubén Darío Agudelo Cortes vs. Fabian de Jesús López Zapata.

NOVENO. OFÍCIESE en tal sentido a cada una de dichas dependencias, con excepción del Juzgado 2º civil del circuito de oralidad de Medellín para el proceso 2019-00477, y el Juzgado 21 civil municipal de oralidad de Medellín, por no haberse tomado nota del embargo de remanentes (arch. 2.3, 3.2),

DÉCIMO. SE ORDENA levantar el embargo del derecho real de usufructo que el demandado FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA con CC. 70.125.713 tiene sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **340-8630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre (arch. 1.3, c. medidas).

ONCE. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de II PP de Sincelejo-Sucre, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°095 de 19 de febrero de 2021 (arch. 1.6.17).

DOCE. SE ORDENA levantar el embargo y secuestro del derecho real de usufructo que el demandado FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA con CC. 70.125.713 tiene sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **340-98430** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre (arch. 1.7, c. medidas).

TRECE. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de II PP de Sincelejo-Sucre, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficios N°124 de 24 de febrero de 2021 y 279 de 12 de mayo de 2021 (arch. 1.7.1 y 3.5).

CATORCE. SE ORDENA levantar el embargo de los siguientes automotores de propiedad del demandado FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA con CC. 70.125.713:

XPJ65C Secretaría de Movilidad de Envigado; IOV665 Secretaría de Movilidad de Medellín; PDL05B Secretaría de Movilidad de Envigado; JHT701 Secretaría de Movilidad de Sabaneta; LQA56E Secretaría de Movilidad de Sabaneta.

QUINCE. OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito de Medellín, comunicándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°097 de 19 de febrero de 2021 (arch. 1.6.19); a la Secretaría de Tránsito de Envigado, comunicándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°096 de 19 de febrero de 2021 (arch. 1.6.18); y a la Secretaría de Tránsito de Sabaneta, comunicándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°098 de 19 de febrero de 2021 (arch. 1.6.20).

DIECISÉIS. OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo Antioquia, a fin de que informe sobre el trámite del Despacho Comisorio N°012 de 24 de marzo de 2021, y en caso de no haberse despachado, devolverlo sin diligenciar en virtud de la terminación del presente proceso (arch. 2.8.1).

DIECISIETE. SE ORDENA el desglose del título valor tipo pagaré N° 5677952 integrado por 3 folios de acuerdo con el acta de entrega de título valor recogida en el arch.1.5 del expediente digital y con la anotación de que la obligación continúa vigente. Ordénese la entrega de dichos documentos al apoderado de la parte demandante, la cual habrá de coordinarse con la secretaría del Despacho a través del canal digital, para la fijación de fecha y hora a fin de hacer la entrega pertinente.

DIECIOCHO. sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec566b6dde41b8e0e6b83a775dedebe54d13949a10d946a35c51713a7671a584

Documento generado en 09/09/2021 04:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>